



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta N° GL-2022-1372 (Expediente N° 2022-0041698) ingresada al SERFOR el 10 de octubre de 2022, por la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20100110513, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de enero de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° GL-2022-1372, ingresada al SERFOR el 10 de octubre de 2022, con Expediente N° 2022-0041698, la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Luis Renato Piazzon Falcone, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Huarangayoc*”, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D001101-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a: **i)** actualizar la hoja de vida de la Sra. Andrea Soledad Aragón Torres, propuesta como especialista para la evaluación de Mamíferos, ya que no cumple con la experiencia de 36 meses o en su defecto proponer otro especialista; **ii)** confirmar la presencia de bofedales en el área de influencia del proyecto y de ser el caso indicarlo en el plan de trabajo actualizado; **iii)** dada la cercanía del área de proyecto con la Comunidad Campesina Tres de Octubre, sírvanos confirmar si ingresará a territorios de la comunidad, de ser el caso deberá presentar su autorización de ingreso a la comunidad de acuerdo Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”; **iv)** respecto a los objetivos específicos: 4.1) dada la similitud entre el primer y segundo objetivo específico se recomienda reformularlo, 4.2) mejorar el tercer objetivo específico, considerando la determinación de la diversidad alfa y beta, 4.3) en cumplimiento del TDR del proyecto, se deberá considerar un objetivo específico para la determinación de especies clave, con valor comercial, científico y cultural; e incluir otro para la identificación de lugares de importancia ecológica y/o sensibles en el área de influencia del proyecto; **v)** respecto a la evaluación de la flora y vegetación: 5.1) de corroborarse la presencia de bofedales deberá emplear la metodología indicada en la Guía de evaluación del estado del Ecosistema Bofedal (MINAM, 2019), 5.2) deberá especificar como calculará la cobertura con las metodologías de parcelas de 4x4 m y 1x1m, 5.3) con fines de representatividad, se recomienda incrementar el esfuerzo de muestreo a la evaluación

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de 03 parcelas de 4x4 m y 1x1m, 5.4) en el ordenamiento de especies se sugiere seguir para las Gimnospermas la propuesta de Christenhusz et al. (2011) y para las pteridofitos (licofitos y helechos) la propuesta de la PPG I (2016), 5.5) en la revisión de la correcta escritura de nombres científicos y abreviaturas de autores de las especies se sugiere utilizar la base de datos de IPNI (<https://www.ipni.org/>); **vi**) respecto a la evaluación de aves: 6.1) para el caso de la evaluación de las aves terrestres, considerando que solo se cuenta con una metodología estandarizada, se deberá realizar búsqueda intensiva de especies de aves durante dos horas por estación de muestreo, 6.2) precisar que el censo de las aves en las lagunas, serán realizadas bordeando todo el cuerpo de agua, en el menor tiempo posible; **vii**) respecto a la evaluación de mamíferos menores no voladores: 7.1) se recomienda referirlos como “mamíferos menores terrestres”, 7.2) considerando que las trampas de estaciones dobles estarán dispuestas cada 10m, se deberá corregirse precisando el tamaño del transecto, 7.3) considerando las bajas temperaturas y las lluvias que ocurren en el área de monitoreo, se recomienda la impermeabilización de las mismas y colocar algodón con la finalidad de evitar la hipotermia de los roedores; **viii**) respecto a la evaluación de mamíferos mayores: 8.1) corregir o aclarar el número de transectos lineales que se evaluarán por estación de muestreo, 8.2) para el incremento del inventario de especies, considerar propiciar registros oportunistas en áreas no cubiertas por los transectos; **ix**) para la evaluación de mamíferos menores voladores: 9.1) indicar el esfuerzo de evaluación con el “método de registro acústico” por estación de muestreo, 9.2) considerar realizar la búsqueda de refugios potenciales y de encontrar individuos en ellas, tratar de documentarlas mediante grabaciones acústicas de los individuos encontrados, fotografías del lugar de hallazgo y toma de coordenadas. Dicha búsqueda deberá ser realizada en horario diurno; **x**) para la evaluación de anfibios y reptiles: 10.1) considerando que no se realizarán evaluaciones nocturnas, incrementar el esfuerzo de muestreo a 6 VES por estación de muestreo, 10.2) considerar el uso de una red de cabo largo (red calcal) para la captura de anfibios adultos que se puedan encontrar en las lagunas; **xi**) respecto al Esfuerzo de muestreo de flora y fauna: 11.1) actualizar la tabla conforme se atiendan las observaciones precedentes, 11.2) corregir el esfuerzo de muestreo de aves, 11.3) para el caso de los artrópodos, reemplazar en la tabla a las “trampas de suelo” por “trampas pitfall”; **xii**) actualizar la Tabla 2-2 Equipos a emplear, considerando el equipo de grabación acústica; **xiii**) respecto al detalle y justificación de colecta definitiva y/o captura temporal: 13.1) corregir el segundo párrafo, la mención de que para las especies de fauna solo se realizarán colecta de insectos, 13.2) actualizar la Tabla 4-1. Detalles de colecta o captura temporal por Grupo taxonómico, precisando en el caso de los “artrópodos”, que todos los individuos serán colectados durante la aplicación de la metodología; **xiv**) en el numeral 5. Análisis de la información: 14.1) precisar con una nota al pie de la tabla para el “tipo de evidencia” de “especie colectada”, que el estudio no comprende la colecta de individuos de mamíferos mayores, 14.2) para el caso de la determinación de las especies endémicas, considerar para aves a la página del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC), para los anfibios al portal del museo americano, para los reptiles la “The Reptile Database” y para los artrópodos señalar que se empleará bibliografía especializada actualizada disponible, 14.3) se deberá indicar la forma como serán determinadas las especies con valor comercial, científico y cultural; así como se determinarán los lugares de importancia ecológica y/o sensibles en el área de influencia del proyecto; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° GL-2022-1473, ingresada al SERFOR el 11 de noviembre de 2022, con Expediente N° 2022-0047340, la administrada remitió la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** se propone como reemplazo al biólogo José Miguel Salvador Leyva, para la evaluación de mastozoología; **ii)** se indica que la corroboración de existencia de bofedales se realizará en campo; **iii)** se indica que no se ingresará a la Comunidad Campesina Tres de Octubre; **iv)** respecto a los objetivos específicos, se corrigen de acuerdo a las recomendaciones planteadas; **v)** respecto a la evaluación de la flora y vegetación: 5.1) se indica que de corroborarse la presencia de bofedales se tomará en cuenta los Términos de Referencia para proyectos de categoría I – DIA aprobados mediante Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM, 5.2) se especifica como se calculará la cobertura con las metodologías de parcelas de 4x4 m y 1x1m, 5.3) se incrementa el esfuerzo de muestreo a la evaluación de 03 parcelas de 4x4 m y 2x2m, 5.4) se indica que para las Gimnospermas seguirá la propuesta de Christenhusz et al. (2011) y para las pteridofitos (licofitos y helechos) la propuesta de la PPG I (2016), 5.5) se indica que se utilizará la base de datos de IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres de especies; **vi)** respecto a la evaluación de aves: 6.1) se incluye la búsqueda intensiva de especies de aves durante dos horas por estación de muestreo, 6.2) se precisa que para el censo de las aves en las lagunas, se bordeará todo el cuerpo de agua, en el menor tiempo posible; **vii)** respecto a la evaluación de mamíferos menores no voladores: 7.1) refieren al grupo taxonómico como “mamíferos menores terrestres”, 7.2) se precisa que el tamaño del transecto será de 300 m, 7.3) se precisa que las trampas serán instaladas en terreno con un grado de inclinación cubierta hasta la mitad con cinta impermeable en los lados de mayor pendiente; **viii)** respecto a la evaluación de mamíferos mayores: 8.1) se indica que se evaluará un transecto de 1.5 km por estación de muestreo, 8.2) se indica que se realizarán caminatas fuera de los transectos lineales en busca de registros oportunistas; **ix)** para la evaluación de mamíferos menores voladores: 9.1) se precisa el esfuerzo de muestreo del registro acústico para la evaluación de mamíferos menores voladores, el cual se llevará a cabo en una estación permanente con 14 horas de grabación de 05:00 pm a 07:00 am; considerando el horario de actividad de los murciélagos, 9.2) se considerará la búsqueda de refugios potenciales; **x)** para la evaluación de anfibios y reptiles: 10.1) se incrementa el esfuerzo de muestreo a 6 VES por estación de muestreo, 10.2) se considera el uso de una red de cabo largo (red calca) para la captura de anfibios adultos que se puedan encontrar en las lagunas; **xi)** respecto al esfuerzo de muestreo de flora y fauna: 11.1) se actualiza la tabla conforme a las observaciones precedentes, 11.2) se corrige esfuerzo de muestreo de aves, 11.3) se reemplaza en la tabla el nombre de “trampas de suelo” por “trampas pitfall”; **xii)** se actualiza la Tabla 2-2 Equipos a emplear, considerando el equipo de grabación acústica; **xiii)** respecto al Detalle y justificación de colecta definitiva y/o captura temporal: 13.1) se corrige el párrafo de acuerdo a la recomendación, 13.2) se actualiza la Tabla 4-1. Detalles de colecta o captura temporal por Grupo taxonómico, precisando en el caso de los “ artrópodos”, que todos los individuos serán colectados durante la aplicación de la metodología; **xiv)** en el numeral 5. Análisis de la información: 14.1) se coloca una nota al pie de la tabla para el “tipo de evidencia” de “especie colectada”, que el estudio no comprende la colecta de individuos de mamíferos mayores, 14.2) se incluye las referencias indicadas para la determinación de especies de fauna endémica, 14.3) se indica la forma como serán determinadas las especies con valor comercial, científico y cultural; así como se determinarán los lugares de importancia ecológica y/o sensibles en el área de influencia del proyecto; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Técnico N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 05 de enero de 2023; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A., representada por el señor Luis Renato Piazzon Falcone, cumple con los criterios técnicos para realizar la “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Huarangayoc*”, a realizarse en los distritos de Pira y Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y territorios de Comunidades Campesinas y/o Nativas, por el periodo seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de artrópodos, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Las aves y los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; debido a que, permitirá la caracterización de las especies de flora y fauna en el ámbito del proyecto, proporcionando información primaria. En base a ello, se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **NEXA RESOURCES PERU S.A.A.** con RUC N° 20100110513 como parte del proyecto: *Línea Base Biológica para la “Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Huarangayoc”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-003; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Línea Base Biológica para la “Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Huarangayoc”*, a realizarse en los distritos de Pira y Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y territorios de Comunidades Campesinas y/o Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos recolectados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes de mamíferos menores terrestres, por especie no identificada en campo y por estación de muestreo.
- ✓ Colecta de de un (01) espécimen de anfibios y reptiles por especie no identificada en campo y por estación de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.

**Artículo 5°.-** La empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8.-** Notificar la presente resolución a la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 11°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| <b>Nombres y Apellidos</b>         | <b>Función y/o Especialidad</b>     | <b>DNI N°</b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| José Rolando Ayerbe Bellota        | Especialista en Flora y Vegetación  | 41316539      |
| Jesús Raúl Félix Atúncar           | Especialista en Flora y Vegetación  | 21881080      |
| José Miguel Salvador Leyva         | Especialista en Mamíferos           | 42259707      |
| Nabil Arturo Solis Grados          | Especialista en Aves                | 46771504      |
| Vladimir Días Vargas               | Especialista en Anfibios y Reptiles | 47026345      |
| Augusta Violeta Alarcón<br>Ledesma | Especialista en Entomofauna         | 06800938      |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Nº | Estación de Muestreo | Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S |         | Ubicación Geográfica |           |              | Cobertura vegetal (MINAM, 2015) |
|----|----------------------|---------------------------------|---------|----------------------|-----------|--------------|---------------------------------|
|    |                      | Este                            | Norte   | Distrito             | Provincia | Departamento |                                 |
| 1  | PM-01                | 205102                          | 8960187 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 2  | PM-02                | 203599                          | 8958607 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 3  | PM-03                | 205176                          | 8958863 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 4  | PM-04                | 205259                          | 8956704 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 5  | PM-05                | 206359                          | 8956053 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 6  | PM-06                | 205222                          | 8955269 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 7  | PM-07                | 204948                          | 8954548 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 8  | PM-08                | 205628                          | 8953856 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Pajonal andino                  |
| 9  | PM-01-A*             | 205414                          | 8960585 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Laguna Huarangayoc              |
| 10 | PM-05-A*             | 205450                          | 8956657 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Laguna s/n                      |
| 11 | PM-06-A*             | 206510                          | 8956595 | Pira y Pariacoto     | Huaraz    | Ancash       | Laguna s/n                      |

\*Estaciones para el muestreo de aves y anfibios en cuerpo de agua. Elaboración: Green Consult S.A, 2022.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.